



RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 173 -2019-SUNARP/SN

Lima, 23 AGO. 2019

VISTO:

El Informe N° 890-2019-SUNARP/OGA-OAB de fecha 20 de agosto de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y el Informe N° 665-2019-SUNARP/OGAJ de fecha 22 de agosto de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 890-2019-SUNARP/OGA-OAB la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, indica que de acuerdo a lo comunicado por el Presidente del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2019-SUNARP, derivada del Concurso Público N° 001-2018-SUNARP, al haber actualizado la Oficina General de Tecnologías de la Información, en su condición de área usuaria, los términos de referencia, en otros aspectos que no fueron materia de la declaratoria de desierto; lo que implica una modificación del objeto contractual, no correspondía haberse convocado a la Adjudicación Simplificada derivada; situación que motivaría la declaración de nulidad de oficio de dicho procedimiento de selección, en aplicación de lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada con Decreto Legislativo N° 1341;

Que, del mismo modo, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 661-2019-SUNARP/OGAJ, opina que resulta legalmente viable la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 016-2019-SUNARP, derivada del Concurso Público N° 001-2018-SUNARP, "Servicio de Hosting y Housing del Centro de Datos", debido a que el área usuaria actualizó el "Anexo 01" de los Términos de Referencia, en el que incluyó una relación de equipos, con características distintas, bienes que fueron adquiridos por la Sunarp, en mérito a la suscripción del Contrato N° 066-2018-SUNARP, Actualización de la Plataforma de Comunicaciones de la SUNARP, los cuales al ser incluidos para que sean considerados en el servicio de Hosting y Housing, pasaron a formar parte del requerimiento, modificando los Términos de Referencia; continuándose con el Concurso Público N° 001-2018-SUNARP, "Servicio de Hosting y Housing del Centro de Datos" y convocando el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 016-2019-SUNARP, con lo cual se ha incurrido en la causal de nulidad de prescindir de las normas

esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de la convocatoria;

Que, mediante Opinión N° 052-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado sobre la declaratoria de Desierto concluye que para realizar la segunda convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto, no es posible modificar algún extremo de los términos de referencia del requerimiento si del informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto no se justifica que dicho aspecto constituye una de las causas que frustraron la culminación del procedimiento de selección original; ello solo sería posible si en dicho informe se determinara que la causal de desierto está vinculada a los términos de referencia del requerimiento.

Que, respecto a la nulidad, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, en tal sentido, al haberse realizado ajustes por parte del área usuaria, debido a la aparición de una nueva necesidad, a los Términos de Referencia y haberse proseguido con el procedimiento de selección del Concurso Público N° 001-2018-SUNARP, "Servicio de Hosting y Housing del Centro de Datos", se ha configurado la causal de nulidad de oficio por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento, y considerando lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y la opinión vertida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 052-2019/DTN, siendo necesario declarar la nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 016-2019-SUNARP, derivada del Concurso Público N° 001-2018-SUNARP, "Servicio de Hosting y Housing del Centro de Datos";

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, dispone que la potestad del Titular de la Entidad de declarar la nulidad de oficio es indelegable;

En aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y en uso de las facultades conferidas en el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-



2013-JUS, y con el visado de la Gerencia General, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Declaración de nulidad

Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 016-2019-SUNARP, derivada del Concurso Público N° 001-2018-SUNARP, "Servicio de Hosting y Housing del Centro de Datos", por haberse incurrido en la causal de nulidad al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de la convocatoria.

Artículo 2. – Notificación

Notificar la presente resolución al Comité de Selección, a la Oficina General de Administración y la Oficina de Abastecimiento, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y demás acciones pertinentes.

Artículo 3. – Adoptar acciones administrativas

Remitir copia de todos los actuados a la Oficina General de Recursos Humanos para que, a través de la Secretaría Técnica de apoyo en el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, se adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.



MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP